

LA MUJER Y SUS DERECHOS

Guía Práctica



GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES



COMISION
DE DERECHOS
HUMANOS



ASAMBLEA
PERMANENTE POR
LOS DERECHOS
HUMANOS

Jefe de Gobierno
Dr. Enrique Olivera

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Moreno Hueyo

Subsecretario de Legislación y Justicia
Dr. Hugo Germano

Coordinadora
Comisión de Derechos Humanos
Sra. Pampa Mercado

La Mujer y sus Derechos

GUIA PRACTICA

*Edición a cargo de la
Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
con la colaboración de
Susana Pérez Gallart*

*Secretaria de la Comisión La Mujer y sus Derechos
(Asamblea Permanente por los Derechos Humanos),
y las Dras. Susana Finkelstein y Patricia García*

GESTION ASOCIADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES



COMISION
DE DERECHOS
HUMANOS

ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS
Comisión La Mujer y sus Derechos



Contenido

Preguntas y respuestas referidas a:

Derechos Humanos de la Mujer 3

Derechos Básicos de la Mujer 6

Mujer y Nombre

Mujer y Domicilio

Mujer y Nacionalidad

Mujer y Estado Civil

La Mujer Casada 8

El Matrimonio - Derechos y Obligaciones

Los Hijos 11

Patria Potestad

Nacimiento

Tenencia y Guarda

Alimentos

Adopción

La Mujer Separada o Divorciada 14

Derechos y Obligaciones

Sociedad Conyugal - Disolución

Bienes Gananciales

Alimentos

Uniones de Hecho	17
<i>Derechos y Obligaciones</i>	
Mujer Trabajadora	18
<i>Derechos Específicos</i>	
<i>Acoso Sexual</i>	
Mujer Ciudadana	21
<i>Ley de Cupo</i>	
Violencia Familiar	22
<i>Ley - Reglamentación</i>	
Derechos Reproductivos	23
<i>Salud Reproductiva</i>	
<i>Planificación Familiar.</i>	
La Mujer y el Derecho Penal	24
<i>Adulterio</i>	
<i>Abuso Deshonesto</i>	
<i>Prostitución</i>	
Direcciones Utiles	25
ANEXO	
<i>Convención Internacional sobre la</i>	
<i>Eliminación de Todas las Formas de</i>	
<i>Discriminación Contra la Mujer</i>	31
<i>Ley 23.179</i>	48



Derechos Humanos de la Mujer



¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son una serie de derechos que tienen fundamento en la idea de las necesidades humanas. Con el reconocimiento, ejercicio y protección de estos derechos se pretende satisfacer una cantidad de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna. Algunos de estos derechos son: la vida, la libertad, la educación, la salud, la justicia, el trabajo, la seguridad social, etc.



¿Estos derechos existieron siempre?

A lo largo de la historia los individuos y los pueblos bregaron para que su dignidad fuera respetada. Desde muy antiguo hubo filósofos y pensadores que buscaron la protección del individuo frente al poder por medio de la idea del bien común. Pero es en el siglo XVIII cuando estos derechos son consagrados políticamente. A partir de la Constitución Norteamericana y del Acta de la Revolución Francesa queda establecido que: "el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre."

¿A las mujeres se les reconocen sus Derechos Humanos?

Si, pero esto es bastante reciente pues todos los documentos que se fueron dando a lo largo de la historia hablaban de los derechos del hombre y del ciudadano, excluyendo así a las mujeres. Hasta 1926, fecha en que se reformó el Código Civil, en nuestro país las mujeres no tenían ningún derecho. Su dependencia era total, primero del padre y luego del marido.

¿Qué es la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

En 1948 las Naciones Unidas, después del horror de la Segunda Guerra Mundial, emitieron con acuerdo de todos los países miembros ese importante documento que a lo largo de sus treinta artículos enumera los derechos que le corresponden a todas las personas sin distinción de "raza, color, sexo, religión, origen nacional o social, posición económica o, cualquier otra condición". La Declaración Universal es un documento que tiene principalmente autoridad moral, es un marco de referencia que nos permite medir las conductas de sociedades y gobiernos.

¿En que cambió la condición de la mujer con esta Declaración?

Esta Declaración reafirma su fe en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Es el primer documento internacional que iguala la condición de hombres y mujeres en cuanto a sus derechos.

¿Hay algún acuerdo internacional que proteja específicamente los derechos de las mujeres?

Sí, en 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer al comprobar que, a pesar de los instrumentos ya sancionados, las mujeres seguían siendo objeto de importantes discriminaciones. El 8 de marzo de 1985 fue aprobada por el Parlamento Argentino, bajo el número de Ley 23.179.

¿Qué dice esta Convención?

La Convención que prohíbe toda forma de discriminación contra la Mujer establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y las obligaciones que debe cumplir la sociedad en conjunto para asegurar esos derechos.

¿Qué compromiso ha adquirido el Estado Argentino al ratificar esta Convención?

La Argentina al ratificar esta Convención se ha comprometido a adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Además, en la Reforma Constitucional de 1994 se incluyeron los Pactos de Derechos Humanos en la Nueva Constitución.

¿El Estado Argentino ha cumplido esos compromisos?

Desde la recuperación de la democracia se han reformado y sancionado nuevas leyes muy importantes para las mujeres, pero aún falta implementar otras medidas necesarias para que el ejercicio de estos derechos esté al alcance de todas por igual.



Derechos Básicos de la Mujer

NOMBRE

- ¿La mujer casada pierde su apellido de soltera por el matrimonio?

El uso del apellido del esposo es optativo, puede utilizarse durante el matrimonio y omitirlo luego de divorciada o viuda. A los efectos cívicos nunca se pierde el apellido de soltera, que es el que figura en el padrón electoral.

DOMICILIO

- ¿Quién fija el domicilio conyugal?

De acuerdo a las nuevas disposiciones establecidas en la Ley N° 23.515 de Matrimonio Civil, cualquiera de los cónyuges puede fijar el domicilio matrimonial. Se tendrán en cuenta las necesidades laborales de cualquiera que lo fije.

NACIONALIDAD

- ¿Como se determina la nacionalidad de una mujer?

La nacionalidad argentina se determina por el lugar de nacimiento de una persona, independientemente de su sexo.

- ¿Puede adquirirse de otro modo la nacionalidad argentina?

En casos de hijo de argentinos nacido en el extranjero, por opción a los 18 años, y en el caso de extranjeros por proceso de nacionalización.



ESTADO CIVIL

- **¿Cuáles son los estados civiles que admite la legislación?**

Una mujer puede ser soltera, casada, divorciada, separada o viuda.

- **¿Difieren los derechos de las mujeres según su estado civil?**

Las mujeres tienen los mismos derechos cualquiera sea su estado civil o la modificación del mismo.

- **¿Cuáles son los derechos y obligaciones que se adquieren con el matrimonio?**

Los cónyuges (mujer y varón) se deben recíprocamente fidelidad, asistencia material y moral, y son socios en los bienes que se adquieran después del matrimonio. Deben habitar el mismo domicilio y son solidariamente responsables por las deudas que adquiera esa sociedad conyugal. Los bienes propios de cada uno de los cónyuges adquiridos por donación o herencia no integran la sociedad conyugal.



La Mujer Casada



¿Cuáles son los derechos y obligaciones que se adquieren con el matrimonio?

Los cónyuges (mujer y varón) se deben recíprocamente fidelidad, asistencia material y moral, y son socios en los bienes que se adquieran después del matrimonio. Deben habitar el mismo domicilio y son solidariamente responsables por las deudas que adquiera esa sociedad conyugal.



¿Existe en nuestra legislación alguna norma discriminatoria para la mujer casada?

Salamente la presunción de que el marido es el administrador de la sociedad conyugal.



¿Qué documentación es necesaria para contraer matrimonio civil?

Partidas de nacimiento y certificado médico prenupcial.



¿Tiene la mujer alguna obligación específica dentro del matrimonio?

No. No existen tareas específicas por sexo, las tareas que se realicen dentro y fuera del hogar deberán establecerse de comun acuerdo.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MATRIMONIALES

➤ ¿Es un delito el abandono del hogar?

No, no es un delito, sino el incumplimiento de la obligación conyugal de vivir bajo el mismo techo. En todo caso, es una causal de divorcio y en este supuesto debe ser voluntario o malicioso. No lo es si se deja el hogar para proteger la propia salud física, psicológica o la de los hijos.

➤ ¿Puede entonces una mujer salir de su domicilio sin autorización de su marido?

Tiene el mismo derecho de transitar libremente que puede tener cualquier persona. Ni la mujer ni el marido necesitan autorización para salir del domicilio.

➤ Si el marido no entrega dinero suficiente para atender las necesidades familiares, ¿cómo se lo puede exigir?

Si la pareja no llega a un acuerdo, sólo a través de una reclamación judicial (Juicio de Alimentos), podrá la mujer conseguir que se cumpla con esta obligación.

¿Quiénes tienen la obligación de prestarles alimentos a los hijos?

Los hijos menores de edad tienen obligación de recibir alimentos de sus padres madre y padre, o de uno de ellos si están separados o divorciados. Los hijos mayores de edad tienen obligación de recibir alimentos de sus padres si están en situación de necesidad y no tienen recursos propios para su subsistencia.

¿La mujer está obligada a mantener la familia?

Ambos cónyuges si trabajan fuera del hogar contribuyen con sus ingresos, pero la mujer administra lo que gana.

¿Puede la mujer denunciar al marido por adulterio?

El adulterio ya no es un delito, sino una causal de divorcio.



Los Hijos

¿Son todos los hijos iguales ante la ley?

Si. Los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptados plenamente tienen los mismos derechos.

¿Qué es la patria potestad y quién la ejerce?

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tienen con respecto a sus hijos menores de edad. La ejercen el padre y la madre en forma conjunta. En caso de separación de hecho o divorcio, su ejercicio pasa al progenitor a cargo de la tenencia de los hijos.

¿En caso de divorcio, quién se queda con los hijos?

La tenencia de los hijos menores de cinco años es otorgada a la mujer. Los mayores de esa edad quedarán a cargo de quien el juez considere más idóneo.

LOS ALIMENTOS

¿Quiénes tienen la obligación de prestarles alimentos a los hijos?

Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres (madre y padre); éstos tienen la obligación y el derecho de criar a su hijos, alimentarlos y educarlos conforme a la condición y posibilidades.

¿Qué significa obligación de alimentos?

La obligación de alimentos comprende: satisfacer las necesidades de los hijos, que son: manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

En caso de divorcio, ¿quién tiene la obligación de prestarle alimentos a los hijos?

Tanto en caso de separación de hecho, divorcio, o matrimonio nulo, el deber de dar alimentos y educarlos siempre incumbe a ambos padres.

¿Qué sucede si uno de los padres no cumple con la prestación de alimentos?

Si el padre o la madre faltaren a esta obligación, podran ser demandados a través de lo que se llama: "Juicio de Alimentos".

¿Quién ejerce la Patria Potestad de los hijos en caso de divorcio, separación de hecho, o nulidad del matrimonio?

Ejerce la patria potestad de los hijos quién ejerce legalmente la tenencia, no obstante el otro cónyuge tiene derecho de tener una adecuada comunicación con sus hijos y puede supervisar su educación.

¿Cuándo se necesita el consentimiento expreso de ambos padres?

Para contraer matrimonio, habilitarlo como mayor de edad, salir del país, autorizarlo para estar en juicio, disponer de los bienes

de los hijos, administrar los bienes de los hijos, salvo que uno de los cónyuges delegue la administración en el otro cónyuge.

¿Qué sucede si uno de los padres se opone a dar consentimiento en los casos que se mencionaron?

En todos los casos, si uno de los padres no diere su consentimiento, la cuestión se resolverá a través del Juez.

¿Quiénes pueden adoptar?

Pueden adoptar las personas mayores de 30 años, cualquiera sea su estado civil, y residencia permanente en el país por un período mínimo de 5 años. No es requisito tener más de 30 años cuando quienes adopten tengan más de 3 años de casados. Tampoco es necesario tener 3 años de casados cuando haya imposibilidad de procrear. Asimismo, pueden adoptar los ascendientes a sus descendientes (un hermano a sus hermanos o medio hermanos).

¿Qué se necesita para poder adoptar?

El interesado deberá tener al menor bajo su guarda por un lapso no menor a 6 meses ni mayor de un año, que fijará el juez (esta condición no se requiere cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge). El adoptante debe ser 18 años mayor que el adoptado; esta condición no es necesaria cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

¿A quiénes se puede adoptar?

Se puede adoptar a los menores no emancipados. Los menores emancipados y los mayores de edad pueden ser adoptados con el consentimiento de estos. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges.



La Mujer Separada o Divorciada



¿Qué derechos tiene la mujer separada o divorciada?

Los hijos menores de cinco años quedan a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del niño. El cónyuge que causó la separación o divorcio debe prestarle atención alimentaria, siempre que el otro cónyuge haya sido totalmente inocente de la separación o divorcio, de acuerdo al nivel económico que tuvieron durante la convivencia.



¿Cuándo termina la prestación alimentaria?

Termina cuando el cónyuge que percibe alimentos vive en concubinato o incurre en injurias, o se contrae un nuevo matrimonio.



¿Cuáles son las causas que pueden provocar la separación o el divorcio?

- El adulterio.
- Cuando uno de los cónyuges atenta contra la vida del otro.
- Cuando uno de los cónyuges quiera obligar al otro a cometer un delito.
- Las injurias graves (insultos, maltrato físico, psicológico, etc.).
- El abandono voluntario y malicioso.

➤ ¿Una mujer puede separarse o divorciarse cuando no hay causas graves?

Si, puede.

- *Puede separarse cuando se hubiese interrumpido la convivencia por un lapso mayor de 2 años.*
- *Puede divorciarse cuando se hubiese interrumpido la convivencia por un lapso mayor de 3 años y no haya voluntad de volver a unirse.*

➤ ¿Qué diferencia hay entre separación personal y divorcio vincular?

La separación personal no disuelve el vínculo matrimonial y el cónyuge inocente conserva los derechos hereditarios. El cónyuge culpable pierde los derechos hereditarios.

El divorcio vincular disuelve el vínculo matrimonial, cesan los derechos hereditarios y se recupera la posibilidad de volver a casarse.

Cuando hay separación personal o divorcio vincular de común acuerdo o sin culpa, ninguno de los cónyuges mantiene los derechos hereditarios en la sucesión del otro.

➤ ¿Qué pasa con los bienes? ¿Qué son los bienes propios y los bienes gananciales?

Los bienes propios son aquellos que cada cónyuge posee antes de casarse y son bienes gananciales aquellos que fueron adquiridos durante el matrimonio.

Los bienes propios no entran en la liquidación de la sociedad conyugal (que está integrada solamente por los bienes gananciales).

¿Cómo se divide y se liquida la sociedad conyugal?

Los bienes gananciales son vendidos y su resultado en dinero es dividido entre los cónyuges, salvo que las partes acuerden dividir los bienes sin necesidad de liquidarlos.

¿Que sucede con el "hogar conyugal" cuando existe separación o divorcio?

Después de la sentencia de separación personal o divorcio vincular, el cónyuge que se mantuvo en la ocupación del inmueble puede solicitar al juez que éste no sea liquidado, si ello le causa un grave perjuicio, siempre que el solicitante no hubiese dado causa a la separación o divorcio.



Uniones de Hecho

➤ ¿Cuáles son los derechos que tiene la mujer en caso de unión de hecho?

La conviviente tiene derecho a la pensión con las mismas modalidades que la viuda. Asimismo conserva este derecho si al momento de fallecimiento del conviviente hubiera separación de hecho y se pudiese comprobar la unión de hecho durante por lo menos 5 años. Este plazo se reduce a 2 años cuando hubiese hijos.

➤ ¿Qué sucede con el derecho de pensión de la conviviente cuando el fallecido estuviese casado?

La conviviente sigue teniendo el derecho de pensión, excluyendo a la cónyuge, salvo que el conviviente hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos reclamados en vida por la cónyuge al cónyuge fallecido.

En todos los casos el beneficio se otorga a la cónyuge y la conviviente en partes iguales.

➤ ¿Quiénes gozan del beneficio de pensión?

El beneficio de pensión que reciban la conviviente y/o la cónyuge será gozado junto con los hijos/as solteros/as, hijas viudas (salvo excepciones), hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa de su marido que no percibieran prestación alimentaria, nietos/as solteros/as, nietas viudas (salvo excepciones). La cónyuge inocente separada de hecho o divorciada conserva el derecho de pensión en concurrencia con la conviviente.



Mujer Trabajadora



¿Hay diferencias entre el trabajo realizado por un hombre o por una mujer?

Según nuestra legislación todos los empleadores deben otorgarle a todos los trabajadores igualdad en el trato en identidad de situaciones. Se considera que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no hay trato desigual cuando el mismo sea consecuencia de mayor eficacia en el trabajo o laboriosidad.

Sin embargo, debemos aclarar que la Ley de Contrato de Trabajo prohíbe la discriminación entre los trabajadores, es decir, durante la relación laboral. Nada establece la ley con respecto a los requisitos, muchas veces arbitrarios, que los empleadores exigen a la hora de cubrir su demanda laboral. Rige el principio que establece igual remuneración por igual tarea.



¿Cuáles son las licencias de las que goza la mujer trabajadora?

La mujer al igual que el hombre tiene derecho a gozar de vacaciones pagas por un periodo de tiempo corrido, cuyos plazos serán determinados de acuerdo a la antigüedad en el trabajo.

Se tendrá derecho a tal beneficio cuando la trabajadora hubiere prestado servicios durante la mitad de días hábiles comprendidos en el año calendario.

➤ ¿Qué protección tiene la mujer trabajadora durante el estado de embarazo y post-parto?

La ley prohíbe el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y los 45 días después del mismo. En caso que el nacimiento se produzca con anterioridad a la fecha estipulada se acumulará al descanso posterior al parto aquel lapso que no hubiere gozado antes del parto, completando en todos los casos los 90 días.

➤ ¿Qué sucede si la mujer trabajadora tiene hijos?

La mujer trabajadora que tuviera un hijo podrá optar por las siguientes situaciones:

- Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones.
- Rescindir su contrato de trabajo, con derecho a una indemnización.
- Suspender su actividad laboral por un periodo no inferior de 3 meses ni superior a 6 meses.

Los dos últimos casos se aplican cuando justificadamente la madre deba cuidar de un hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ACOSO SEXUAL

➤ ¿Qué es el acoso sexual?

Es la conducta de la persona que en ámbito laboral se aproveche de su relación jerárquica para obligar a sus subordinados a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal.

¿Cómo se manifiesta?

No solamente en invitaciones a tener sexo, sino en ataques verbales sobre temas sexuales, manoseos o actitudes no deseadas por el subordinado.

¿Cómo se sanciona?

El decreto 2385/93, incorpora esta conducta al régimen de sanciones que determina la ley 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública) y en caso de comprobarse esta conducta puede llegarse hasta a la cesantía del acosador.

Iguales sanciones están incorporadas para los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (Ordenanza 47.506).

¿Ante quién puede denunciarse esta conducta?

Ante el superior responsable del área o a elección de la damnificada, ante el responsable del área de Recursos Humanos de la jurisdicción respectiva.

¿No hay sanción para los acosadores en el área privada?

Todavía no existe ninguna legislación al respecto, pero si un proyecto de incorporar la figura al Código Penal, como delito contra la libertad sexual.



Mujer Ciudadana

- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de la mujer como ciudadana?

Elegir y ser elegida. Participar de los actos electorales y cumplir con las cargas públicas, como ser testigo en un juicio.

- ¿Cuándo empiezan los derechos de la mujer como ciudadana?

A los 18 años.

- ¿Cuál es el alcance que tienen las mujeres para ser candidatas de acuerdo a las normas que establece la Ley Electoral?

Las listas que se presenten ante el juez electoral deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas.

La Constitución Nacional en el Artículo 37 garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a los cargos electivos y partidarios. El sufragio es universal, secreto y obligatorio.

Asimismo, el Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone: que las listas de candidatos a cargos electivos, no pueden incluir mas del 70% de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas, asimismo dispone que los partidos políticos deben adoptar acciones positivas para el acceso electivo a cargos de conducción y al manejo financiero en todos los niveles y áreas.

Violencia Familiar

➤ ¿A qué denomina la ley "violencia familiar"?

De acuerdo a Ley 24.417, es víctima de violencia familiar toda persona que sufre maltrato físico o psíquico por parte de algún miembro de la familia.

➤ ¿Qué puede hacer la mujer víctima de esta situación?

Ante estos casos se podrá hacer la denuncia verbal o escrita ante un Juez con competencia en asuntos de familia. El Juez requerirá un diagnóstico familiar realizado por personal especializado, a fin de determinar los daños físicos y/o psíquicos, la situación de peligro y el medio ambiente social y familiar.

➤ ¿Cuáles son las medidas que podrá tomar el Juez?

El Juez, al tomar conocimiento del hecho, podrá ordenar medidas cautelares, tales como: la exclusión de la persona violenta de la vivienda, prohibirle el acceso al domicilio, ordenar el reintegro al domicilio de quien debió ser obligado a salir a causa de comportamientos violentos, establecer regímenes provisorios de tenencias sobre los hijos, visitas, alimentos.

También el Juez podrá ordenar una audiencia de mediación, instando al grupo familiar a asistir a programas educativos o psicoterapéuticos.



Derechos Reproductivos



¿Qué es el derecho a una salud reproductiva?

Es el derecho que se tiene de poder atender el cuerpo independientemente de su estado civil. La mujer tiene derecho a ser atendida en todos los centros de salud públicos y los servicios que se le deban por ser afiliada a una obra social.

En todos los casos la mujer tiene derecho a una atención respetuosa que contemple todos los tratamientos y recomendaciones, informándosele sobre las ventajas y consecuencias en cada caso.



¿Qué diferencia hay con la planificación familiar?

La mujer tiene derecho a establecer si desea o no tener hijos. También puede decidir sobre el número y espaciamiento de los nacimientos.

Para ello, la mujer debe ser informada sobre los métodos para evitar embarazos indeseados, y los métodos que sean más adecuados para su salud, cualquiera sea su edad y estado civil, pudiendo solicitar dicha información en su obra social y en los centros de salud.



¿Qué otros derechos tiene la mujer respecto a su salud reproductiva?

Tiene derecho a un control periódico de su aparato reproductivo y a ser informada sobre enfermedades y formas de prevención.



La Mujer y el Derecho Penal



¿Es el adulterio un delito?

El adulterio no es un delito, tanto el hombre adúltero como la mujer adúltera no pueden ser acusados del delito de adulterio, no hay ninguna norma que establezca una pena o sanción para esta conducta.

El adulterio constituye en la actualidad y para nuestra legislación un causal de separación de hecho y/o divorcio vincular.



¿Cuándo nos encontramos ante el delito de abuso deshonesto o violación?

Existe delito de violación cuando se tuviere acceso carnal con personas de uno u otro sexo utilizando fuerza o intimidación. En el caso que se tuviera acceso carnal con una persona entre los 12 y 15 años, también existe violación aunque no haya mediado fuerza o intimidación.

Existe delito de abuso deshonesto cuando el violador no llegara a acceder carnalmente a su víctima, forzando a la persona que somete a mantener actos sexuales.



¿Es la prostitución un delito?

La prostitución no es delito. Pero es delito promover o facilitar la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediar el consentimiento del menor o de la persona que se prostituye.

Se castiga al proxeneta.



Direcciones Útiles

Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Av. Belgrano 1876 - 3º piso.

Tel: 4385-3888/8041, 4382-7108/7201, 4381-7206.

Defensor del Pueblo de la Nación

Montevideo 1244.

Tel: 4819-1500, 4815-7411/12.

Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Pellegrini 211.

Tel: 4323-8000/8261/8262 - int. 4391. - Fax 4393-6466.

0800-MUJER (6668537).

Centros Integrales de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Centro Lola Mora

Mujer y adicciones.

Agüero 301 - Tel: 4866-3298.

Centro Elvira Rawson

Asesoramiento.

Salguero 765 - Tel: 4867-0163.

Centro Alicia Moreau

Asesoramiento y tratamiento psicológico.

Asesoramiento legal.

Humberto 1º 470 - 1º piso - Tel: 4300-7775.

Centro María Gallego

Asesoramiento y tratamiento psicológico.

Asesoramiento legal.

Av. Francisco Beiró 5229 - Tel: 4568-5142.

Centro Arminda Aberastury

Asistencia psicológica, sexualidad, climaterio, adolescencia.

24 de Noviembre 113 - Tel: 4956-1768.

Consultorios de Procreación Responsable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez

Juan F. Aranguren 2701.

Tel: 4611-3112/0471.

Hospital General de Agudos Dr. José M. Penna

Pedro Chutro 3380.

Tel: 4911-5555.

**Hospital General de Agudos Dr. D. Francisco
Santojanni**

Pilar 950.

Tel: 4642-0451/0551/0711/0811.

Patrocinio Jurídico Gratuito

Asociación de Abogados de Buenos Aires

Uruguay 485 - 3º piso.

Tel: 4371-8889 (de 14 a 18 hs).

Tribunales

Lavalle 1220 - Entrepiso.

Asociación por los Derechos Civiles

Sarmiento 1562 - 7º "C"

Tel: 4382-8369.

Colegio Público de Abogados

Juncal 931.

Tel: 4327-6807/0213.

Poder Ciudadano

Rodríguez Peña 681 - 2º piso - Of. 200 (de 11 a 14 hs).

Patrocinio Jurídico de la U.B.A.

Talcahuano 550 - 8º piso.

Salud y Derechos Reproductivos

Asociación Argentina de Protección Familiar

ONG sin fines de lucro.

Aranceles reducidos. Planificación familiar.

Métodos anticonceptivos (información, asesoramiento y asistencia, materiales educativos).

Agüero 1355/59.

Tel: 4826-1216 - Fax: 4824-8416.

Lunes a Viernes 8 a 20 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Centro de Estudios Médicos para la Mujer (GIMS)

Chequeos ginecológicos.

Av. Santa Fe 3288 - P.B. "B".

Tel: 4824-0219.

Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM)

Educación no formal, sexualidad, planificación familiar, materno infantil, SIDA y violencia familiar.

Paraná 135 - 3º Of. 13.

Tel: 4476-2763 - 4372-2763 - Fax: 4375-5977.

Hospital Rivadavia

Sevicios de Ginecología y Obstetricia

Métodos anticonceptivos. Consultorios de Adolescentes.

Av. Córdoba 2351.

Tel: 4961-6001/7575.

Violencia Familiar

Salguero 765.

Tel: 4922-9293/4921-3995.

Centro de Estudios Cristiano

Paraná 489 - 2º piso - Of. 1017 (de 10 a 18 hs).

Centro de Estudios de la Mujer

Educación sanitaria, Sexualidad, violencia familiar,
comunicación social, derechos humanos.

Tel: 4982-3062.

Fundación Alicia Moreau de Justo

Asistencia jurídica y grupo familiar. Grupos de autoayuda.
Consultorio psicológico.

Pasaje Del Progreso 948 bis - Tel/Fax: 4924-2660.

Solicitar entrevistas telefónicamente de 15 a 18 hs.

Línea "Te ayudo"

Para mujeres, niños y adolescentes.

4393-6447/6446 (las 24 horas).

Lugar de Mujer

Paso 515 - 3º piso "E".

Tel: 4961-8081/8904.

Patrocinio Letrado

Hipólito Yrigoyen 3202 (de 10 a 17 hs).

Violencia Sexual

CECYM

ONG sin fines de lucro.

Coordinación de Recursos Institucionales para Atención de Mujeres Agredidas Sexualmente.

Larrea 1106 - 3º "A".

Tel: 4827-3699. Lunes, Miércoles y Viernes de 16 a 19 hs.

Otros servicios

Centro Ecuménico Acción Social (CEAS)

Asistencia material y espiritual a embarazadas y desvalidas.

Av. Juan B. Alberdi 2236.

Tel: 4613-7362.

Fundación Ecosistemas Humanos

Defensa 550 - 1º piso "4".

Tel: 4331-9691 - Fax: 4331-9724.

Fundación Foro Permanente de la Mujer para Estudios y Aportes Legislativos

Educación no formal, formación profesional y ocupacional, derechos del consumidor.

Av. del Libertador 136 - 6º "C".

Tel: 4311-4275.

Orientación para la Joven

Promoción integral de la joven alejada de su medio familiar.

Servicio social y hogar "Santa María".

Saavedra 980.



ANEXO

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Aprobada por Resolución 34/80 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979.

Los Estados Partes en la Presente Convención.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna, y por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/tienen la obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo y de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropia-

dos y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

- 1) La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de ca-

rácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

- 2) La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán toda las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

- 1) Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- 2) Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de

diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como todos los tipos de capacitación personal;

- b) Acceso de los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2) A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
 - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
 - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
- 3) La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

- 1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular;

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

- 1) Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su tra-

bajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer de las zonas rurales.

- 2) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f) Participar en todas las actividades comunitarias;
 - g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
 - h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

- 1) Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2) Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3) Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4) Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

- 1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
- 2) No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

- 1) Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

- 2) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
- 3) La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
- 4) Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
- 5) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
- 6) La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyo nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
- 7) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

- 8) Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
- 9) El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

- 1) Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
- 2) Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

- 1) El Comité aprobará su propio reglamento.
- 2) El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

- 1) El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten, de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
- 2) Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

- 1) El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general, se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
- 2) El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

- 1) La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
- 2) Se designa al Secretario General de la Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
- 3) La presente Convención esta sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4) La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de la Naciones Unidas.

Artículo 26

- 1) En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicado escrito dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2) La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

- 1) La presente Convención entrará en vigor del trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2) Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

- 1) El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por

los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

- 2) No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
- 3) Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

- 1) Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
- 2) Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
- 3) Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1

Apruébase la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Artículo 2

En oportunidad de depositarse el instrumento de ratificación deberá formularse la siguiente reserva:

El gobierno argentino manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1° del artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en la edición del 3/6/85. Quedó incorporada en la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994 como Ley de la Nación.



**COMISION DE DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES**

Av. de Mayo 575 Planta Baja (1084) • Buenos Aires • Argentina
Tel/Fax: 4323-9424 4323-9685